



**D^a VANESSA SANCHEZ REBOLLO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE, GUADALAJARA,**

En la actualidad, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, desde el Área de Recaudación, se halla inmerso en un proceso de armonizar y refundir en un único texto todas las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles, para dotar de una mayor simplificación y seguridad jurídica, por un lado a los administrados, que en un único documento van a encontrar las tasas sujetas a la actividad de uso, cesión y ocupación y por otro, a los empleados públicos que van a manejar un único documento para grabar estos usos a los contribuyentes. Con este tipo de medidas de simplificación de normativa se favorece la transparencia y la eficacia y eficiencia de la gestión pública, contando con un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza, elaborado por los servicios técnicos municipales del Área.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación y armonización de las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

De acuerdo con ello, a propuesta de la Alcaldía, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-,

RESUELVO

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza municipal, la regulación relativa a armonización de las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles, durante un plazo de 10 días.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**

GESTIÓN TRIBUTARIA

La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende la Memoria de la nueva regulación relativa a armonización de las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles y el borrador inicial de Ordenanza, que se adjuntan como Anexos I y II a la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el portal web de esta Corporación Local: <http://www.villanuevadelatorre.es/>

TERCERO.- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: administracion@villanuevadelatorre.es

Lo ordena y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Vanessa Sánchez Rebollo en Villanueva de la Torre, con fecha al margen.

Documento firmado electrónicamente



ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A ARMONIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS SOBRE USO, CESIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.

Antecedentes:

En la actualidad se regulan parcialmente aspectos del uso, cesión y alquiler de instalaciones en cuatro ordenanzas distintas, lo que acarrea problemas de gestión y falta de seguridad jurídica en los administrados a la hora de determinar tarifas por usos de instalaciones públicas y derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Existen cuatro ordenanzas vigentes que regulan aspectos del uso y cesión del dominio público que conlleva disparidad de criterios a la hora de su aplicación y que es necesario armonizar para tener en un único texto regulados todos los aspectos referentes a la cesión de espacios a Asociaciones, distintas agrupaciones y a cualquier vecino o vecina del municipio, para que puedan tener todas las garantías jurídicas e información previa sobre tarifas, derechos y obligaciones, etc.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La solución regulatoria alternativa a la armonización de los textos sería la ordenación e imposición de un texto nuevo, pero teniendo como base las ordenanzas vigentes, se ha estimado refundir los aspectos que se han considerado positivos en los años de aplicación de las mismas y la revisión de las tarifas, con la nueva realidad económica del municipio y en particular del Ayuntamiento que pretende bonificar a las Asociaciones, Agrupaciones culturales, sociales, políticas y educativas y en general a los vecinos y vecinas del municipio.

A través de esta consulta pública se podrán retornar ideas mediante feedback con los vecinos que se tomarán en consideración antes de la resolución del expediente.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Dotar de una mayor simplificación y seguridad jurídica, por un lado, a los administrados, que en un único documento van a encontrar las tasas sujetas a la actividad de uso, cesión y ocupación y por otro, a los empleados públicos que van a manejar un único documento para grabar estos usos a los contribuyentes. Con este tipo de medidas de simplificación de normativa se favorece la transparencia y la eficacia y eficiencia de la gestión pública, contando con un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza, elaborado por los servicios técnicos municipales del Área

Objetivos de la norma:

Dotar de mayor seguridad jurídica a los administrados y dotar de mayor eficacia a las labores desarrolladas por los distintos empleados públicos, que en un único texto podrán tener agrupados todos los aspectos referentes al uso, cesión y ocupación del dominio público local.



ANEXO II. BORRADOR INICIAL DE LA ORDENANZA

Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del dominio público para diversos usos privados y uso de instalaciones para celebración de matrimonios civiles

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA](#)

[ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO](#)

[ARTÍCULO 4. RESPONSABLES](#)

[ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)

[ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA](#)

[ARTÍCULO 7. DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN](#)

[ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO](#)

[ARTÍCULO 9. GASTOS DE GESTIÓN](#)

[ARTÍCULO 10. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO](#)

[ARTÍCULO 11. INFRACCIONES](#)

[ARTÍCULO 12. SANCIONES](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL](#)

[DISPOSICIÓN DEROGATORIA](#)

[DISPOSICIÓN FINAL](#)



Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del dominio público para diversos usos privados y uso de instalaciones para celebración de matrimonios civiles

Exposición de Motivos/Preámbulo

De conformidad con el Plan Anual Normativo aprobado por Decreto 2017/333 de fecha 26/04/2017, se ha pretendido armonizar y refundir en un único texto todas las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles, para dotar de una mayor simplificación y seguridad jurídica, por un lado a los administrados, que en un único documento van a encontrar las tasas sujetas a la actividad de uso, cesión y ocupación y por otro, a los empleados públicos que van a manejar un único documento para grabar estos usos a los contribuyentes. Con este tipo de medidas de simplificación de normativa se favorece la transparencia y la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

De conformidad con art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se ha realizado **consulta pública previa** a la elaboración del proyecto de Armonización y adecuación de Ordenanzas a través de **Portal web** para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la armonización y adecuación de las Ordenanzas.

En esta consulta se ha publicado un documento/memoria con información sobre los extremos siguientes del art. 133.1 de la Ley:

- * Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- * La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- * Los objetivos de la norma.
- * Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como la iniciativa afecta a los gastos o ingresos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 LPACAP). Por el área de Intervención se ha realizado informe correspondiente. Estos informes se publicarán en el Portal de la Transparencia (artículo 13.1 d) LTPA).



ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público para diversos usos privados que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo



Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa por ocupación, uso y cesión responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

- 1) La utilización de locales, instalaciones y edificios **municipales no deportivos** por las asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre, Partidos políticos y vecinos y vecinas de Villanueva de la Torre, siempre que acrediten que la finalidad de uso del dominio cedido tiene fines educativos, políticos, sociales o culturales y que su uso es sin ánimo de lucro, estarán sujetas a la Tarifa



fija de 1,00.-€ por solicitud, siempre que presenten por escrito solicitud junto Declaración responsable, que se hará en modelo normalizado anexo a esta ordenanza y será comprobado por la Concejalía competente o Alcaldía y se autorizará mediante la misma Declaración responsable, a través de la firma expresa de la misma.

- 2) Tendrán una bonificación del 60% sobre las tarifas reguladas: Las cesiones de **espacios deportivos** cuando se formalicen a través de **Convenios** para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales. Las contraprestaciones de estos convenios se fijarán con base a los siguientes criterios: Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio. Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento. Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar. Los convenios se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia, previa a la tramitación reglamentaria que previamente corresponda.
- 3) Los usuarios con tarjeta ciudadana también dispondrán de una bonificación del 60% sobre las tarifas reguladas del Cuadro de Tarifas.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

TIPO DE UTILIZACIÓN DE SUELO PÚBLICO	TARIFA MENSUAL	TARIFA HORA GENERAL	TARIFA HORA BONIFICADA 60%
Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y de Mercadillo	1,00.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Tasa por ocupación de vía pública con Terrazas de bares, Kioscos y puestos ambulantes	37,65.-€ de tarifa fija 2,75.-€ mes por metro cuadrado de	--	--



	ocupación		
Tasa por ocupación de vía pública por materiales, elementos de apeo, escombros, tierras, puntales, asnillas, vallas, andamios, grúas o cualquier otra instalación	23,95.-€ de tarifa fija 0,75.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Espectáculos callejeros privados	129,89.-€ de tarifa fija 0,72.-€ metro cuadrado día (mínimo 100 m2)		
Rodaje Cinematográfico	165,78.-€ de tarifa fija 1,44.-€ metro cuadrado día (mínimo 50 m2)		
Salón de Plenos Ayuntamiento	--	20,00 €/HORA CON CONSERJE	--
Centro Social:			
* Área Común		13,14 €/ hora	5,24 €/ hora
* Gimnasio	--	14,09 €/ hora	5,64 €/ hora
* Aulas		14,19 €/hora	5,68 €/hora
Zona Joven:			
* Aula 1		6,86 €/ hora	2,74 €/ hora
* Aula 2		7,78 €/ hora	3,10 €/ hora
* Gimnasio	--	7,58 €/hora	3,02 €/hora
* Aula de Radio		7,25 €/hora	2,88 €/hora
* Suelo libre en parcela		20,34 € expediente y 3,03 €/mes	
Pistas Polideportivas:			
* Tenis, Pádel y Frontón		6,00 €/ hora	2,40 €/ hora
* Pistas de Atletismo	--	2,50 €/hora	1,00 €/hora
* Campo Fútbol 11		16,00 €/hora	6,40 €/hora
* Campo Fútbol 7		10,83 €/hora	4,33 €/hora
Pabellón Polideportivo Cubierto:	--		
* Pista		15,00 €/ hora	6,00 €/ hora
* G. Musc y G. Aerob.		6,99 €/ hora	2,80 €/ hora
* Pista Aislada Baloncesto		9,05 €/hora	3,62 €/hora
* Alquiler de las instalaciones del CP Gloria Fuertes a partir de las 18:00h:		11,67 €/hora	4,67 €/hora
o Pabellón		10,31 €/hora	4,12 €/hora



o Pista Polideportiva			
* Alquiler de las instalaciones del CP Paco Rabal a partir de las 18:00 h: o Pista Polideportiva		10,45 €/hora	4,18 €/hora
En días de fiestas tradicionales:	TODAS: 30,51.-€ de tarifa fija		
1. Instalaciones de atracción no mecánica	10,79.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€).		
2. Instalaciones de atracción mecánica o eléctricas	4,56.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€)		
3. Puestos de venta de cualquier clase: Bares, Churrerías o Similares	17,90.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€)		

ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de la tasa.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones será determinado por Alcaldía, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la dependencia en la que se realice la actividad.



Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Ningún usuario podrá acceder a las instalaciones municipales sin la previa comprobación y entrega a los responsables del justificante de ingreso de la tasa que corresponda según su uso.

Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de instalaciones, locales o edificios municipales deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa junto con la autoliquidación y modelos obligatorios anexos, por lo que se exige el **pago previo de la tasa para la obtención de la correspondiente autorización.**

ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro. Es requisito para la tramitación de la solicitud el previo pago de la tasa y su presentación junto con la misma.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión



Todos los que **suscriban Convenio** con este Ayuntamiento deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- o Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:
 - Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.
 - Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
 - Copia del recibo del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Recibo del pago de la tasa correspondiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización por Alcaldía, deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización mediante el Modelo Normalizado de Declaración responsable Anexo a esta Ordenanza.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

En el caso de los matrimonios civiles, el acto de celebración se desarrollará ante Juez de Paz o ante quien delegue, pudiendo ser Alcaldía o Concejala, previo expediente en el que se delegue la competencia y aceptación de la misma. La celebración del matrimonio podrá realizarse en el



Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar público o dependencias municipales que previamente se designe al efecto por Resolución de Alcaldía y habilitado a tal fin.

ARTÍCULO 10. Gastos ajenos al uso público

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio, instalación municipal, etc, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, iluminación adicional, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas, como los gastos de ornamentación y similares.
- Gastos por la limpieza y reparación en su caso, de los locales municipales, instalaciones o edificios, para dejarlos en las mismas condiciones en las que se cedieron.

ARTÍCULO 11. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, en particular:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.



- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 12. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en la Sede electrónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, publicada en BOP número 109, de 12 de septiembre de 2011.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público para diversos usos privados, publicada en BOP número 149, de 14 de diciembre de 2011.



* Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por uso y cesión de instalaciones municipales, publicada en BOP número 151, de 17 de diciembre de 2012.

* Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, publicada en BOP núm. 149 de fecha 14/12/2011.

Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____ de 2017, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

TRAMITACIÓN

Aprobación inicial: _____

Publicación B.O.P. _____

Aprobación definitiva: _____

Publicación B.O.P. _____